

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2017-00164-00
DEMANDANTE: ALIRIS LUZ VILLALOBOS BENITEZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

ASUNTO

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por ALIRIS LUZ VILLALOBOS BENITEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en el que se pretende se declare la nulidad del acto que negó el reconocimiento de la pensión de vejez a la demandante.

Teniendo en cuenta el certificado de historia laboral expedido por la Secretaría de Salud de Bolívar, visible a folio 26 del expediente, se observa que el último lugar de prestación de servicios de la señora Aliris Luz Villalobos Benítez, fue en la ciudad de Cartagena (Bolívar).

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA dispone en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho por factor territorial lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que el último lugar de prestación de servicios de la demandante es la ciudad de Cartagena, éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Así las cosas, se dispone, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA y artículo primero, numeral 5 del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006¹, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es procedente remitir el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – Bolívar - reparto para que conozcan por ser de su competencia por factor territorial.

En consecuencia se,

RESUELVE:

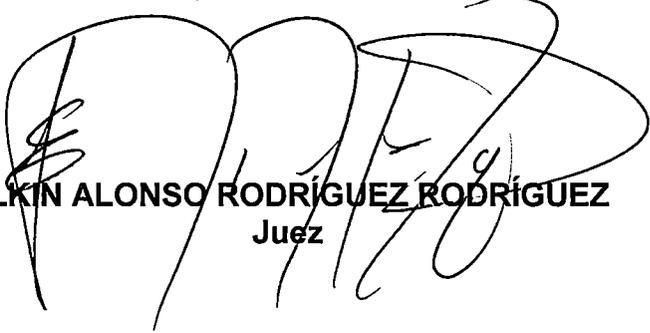
PRIMERO. Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – Bolívar - reparto**, por ser de su competencia, por factor territorial de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

¹ “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

TERCERO. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

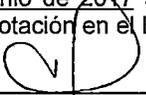
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 22 de junio de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 21



MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA